



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Privación de patria Potestad
Demandante	Luz Enit Mejía Ceballos
Demandado	Vanesa Castañeda Mejía
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00113 00
Providencia	Sustanciación No. 284
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de declaración de Privación de la Patria potestad, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Deberá complementar la dirección física de las personas que de conformidad con el inciso segundo del artículo 395 del CGP y lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil, deberán ser escuchadas.

SEGUNDO: Se deberá remitir un comprobante legible que permia acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se servirá aclarar porque indica en el hecho sexto del libelo que la demandada no vive con el menor, pero en el acápite de notificaciones se desprende que la dirección es la misma para ambos extremos litigiosos.

En igual sentido, aclarará el hecho que la demandada tenga su domicilio en el municipio de Supía (Caldas) y la dirección de notificación sea en el municipio de La Pintada (Ant)

CUARTO: Reconocer personería al abogado NIXON HERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.314.755 y portador de la T.P. No. 327269 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder que le fuera otorgado.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2959927cda2cf81094c5aacd1486864a899f2f0bb7dfade7e80116c40e94c548**
Documento generado en 05/09/2022 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>